



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Asunto:	Apelación auto
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicados:	66001-31-05-002-2007-00743-01
Demandante:	Olivia Guarín Bustamante
Demandado:	Colpensiones
Tema:	Excepción de prescripción

Pereira, Risaralda, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Aprobado en acta de discusión No.154 del 23-09-2022

Procede la Sala a desatar el recurso de apelación propuesto por la demandante contra la providencia proferida el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda dentro del proceso promovido por Olivia Guarín Bustamante contra Colpensiones a través del cual se declaró probada la excepción de prescripción. Recurso repartido a esta Colegiatura el 06 de junio de 2022.

No hay lugar a reconocer sustitución de personería, porque la apoderada sustituta de Colpensiones tiene reconocida tal calidad desde primer grado.

ANTECEDENTES

1. Crónica procesal

Olivia Guarín Bustamante solicitó que se librara mandamiento de pago contra Colpensiones por la suma de \$1'753.700 por concepto de "costas procesales", así como los intereses legales a partir del 17/06/2008. Como fundamento de dicha pretensión argumentó que el 30/05/2008 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira profirió sentencia de primer grado a su favor y contra el ISS, en la que condenó a dicha entidad a las costas. La liquidación de estas quedó en firme el 16/06/2008, sin que se pagaran las mismas pese a haberlas cobrado desde el 13/08/2008 (archivo 02, exp. digital).

El 16/06/2016 el despacho de primer grado libró mandamiento de pago por \$1'753.700 por concepto de costas procesales causadas dentro del proceso ordinario laboral, así como por los intereses legales sobre esta suma a partir del 27/07/2008 (archivo 07, exp. digital).

Colpensiones se opuso al mandamiento y por ello, propuso la excepción de prescripción porque la aprobación del auto que liquidaba las costas alcanzó ejecutoria el 21/07/2008 y la demandante reclamó su pago a Colpensiones el 13/08/2008, no obstante, solo hasta el 25/09/2015 solicitó su ejecución, de ahí que trascurrieron más de los 3 años que prevé la norma para su cobro.

2. Auto recurrido

La Juzgadora de primera instancia declaró probada la excepción de prescripción pues las costas se aprobaron en el año 2008 y solo reclamó su ejecución en el año 2015, de ahí que hubiere ocurrido el fenómeno deletéreo al transcurrir más de 3 años entre una y otra actuación. De otro lado, argumentó que la resolución proferida por Colpensiones en el año 2017 no alcanza para entender que la entidad renunció a la prescripción de las costas, pues allí solo se da por cumplido un fallo judicial.

3. Síntesis del recurso de apelación

La demandante inconforme con la decisión argumentó que mediante la resolución proferida el 14/11/2017 Colpensiones reconoció la deuda por costas, pese a que ya había operado la prescripción, de ahí que renunciara tácitamente a la prescripción.

4. Alegatos de conclusión

Únicamente fueron presentados por Colpensiones que abordan los temas que serán analizados en la presente providencia.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

En este asunto no está en discusión que las costas prescribieron; por lo que, la Sala visto el recuento anterior se formula el siguiente;

¿Colpensiones renunció a la prescripción al reconocer la obligación que se encontraba prescrita atinente a las costas?

2. Solución al interrogante planteado

2.1 Fundamento Jurídico

2.1.1. Renuncia de la prescripción

El artículo 2514 del c.c. consagra la figura de la renuncia de la prescripción, que puede ser tácita o expresa, la primera opera cuando “(...) *el que puede alegarla*

manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”.

2.2 Fundamento fáctico

De cara al recurso de apelación, se advierte que Colpensiones emitió resolución SUB 256537 del 14/11/2017 (archivo 29, ejecutivo) a través de la cual en la parte considerativa describió que con ocasión a la sentencia del 30/05/2008 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso radicado 2007-00743 se condenó al ISS al pago de un incremento pensional, además de las costas en un 95%.

En la Resolución se agregó que con el propósito de dar cumplimiento al anterior fallo judicial consultó si había o no procesos ejecutivos en su contra, y por ello advirtió la presencia del ejecutivo que ahora se tramita con mandamiento de pago librado por las “*costas procesales*”; proceso dentro del que obra un título judicial por \$3'000.000 “*pendiente de pago*”. De ahí que considera que “*el retroactivo ordenado a pagar (...) sea cobrado a través del título judicial*” (fl. 5, ibidem).

Concluyó el citado acto administrativo que los incrementos pensionales ya habían sido pagados, a través de la nómina respectiva y que:

“con relación a las costas objeto de la presente condena: De este modo, como la condena del fallo judicial corresponde a un pago único por concepto de costas, la cual queda cubierta una vez se pague lo que corresponda por este concepto a través del título judicial No. (...)2512 del 23 de marzo de 2017, Colpensiones (...) solicita a la demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin de que se pague el título judicial No.

(...) 2512 del 23 de marzo de 2017, para que queden cumplidas en su totalidad las condenas impuestas dentro de los fallos judiciales con el pago de dicho título judicial. Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 007-00743 (...) (fl. 6, ibidem).

Consideraciones que incluyó en la resolutive de la citada resolución.

Es así que del contenido de la resolución atrás descrito emerge que Colpensiones reconoció la obligación que tiene de pagar las costas a las que fue condenada en el proceso ordinario, a pesar de que se encontraban prescritas, al solicitar que fueran pagadas con el título judicial 2512 del 23 de marzo de 2017 que reposa en el despacho, lo que configura la renuncia tácita e inequívoca del fenómeno deletéreo. Título judicial que habrá lugar a entregar a la parte ejecutante una vez se den las condiciones dispuestas en el artículo 447 del CGP.

Puestas de ese modo las cosas, prospera la apelación y por ende se revocará el auto atacado para revocarlo y en su lugar declarar no probada la excepción de prescripción para que se siga la ejecución, pues en dicha decisión ya se habían resuelto las restantes excepciones propuestas por la demandada; así mismo se condenará en costas en primera instancia a la ejecutada al tenor del numeral 1o del artículo 365 del C.G.P., en esta instancia no se impondrán por salir avante la apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda), Sala de Decisión Laboral,**

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto proferido el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda dentro del proceso promovido

por Olivia Guarín Bustamante contra Colpensiones, para en su lugar declarar no probada la excepción de prescripción.

SEGUNDO. ORDENAR que se siga adelante con la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO. CONDENAR en costas de primera instancia a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, por lo expuesto.

CUARTO. Sin costas en esta instancia al prosperar la apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALA ZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7716b192c1b1878337dde0e3290e7f1dbac4f8c95d871d5ef6d4350d359b70e**

Documento generado en 28/09/2022 07:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**